PRÓRROGA N°1
CONTRATO DE OBRA N°002 -2024 -CO

N° DE CONTRATO	N°002 -2024 -CO	
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ -EDEREM	
NIT	901.545.990-4	
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA	
CÉDULA	8.027.281 DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA	
CONTRATISTA	GINCIVILCO S.A.S	
NIT	900.931.161-7	
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL GIRALDO GARCIA	
CÉDULA	1.036.337.011	
OBJETO CONTRATADO	CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, COMO INVERSIÓN ESTRATÉGICA CONJUNTA CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
VALOR	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. ($1.491.873.558) INCLUIDO A.U. Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE LE SEAN APLICABLES	
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	
INTERVENTORÍA	GUTIERREZ RESTREPO LUIS GUILLERMO	
CÉDULA	1.036.613.527	
SUPERVISIÓN	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM	
CDP	N° 00019	FECHA: 13/06/2024
CRP	N° 00061	FECHA: 12/07/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**	**FECHA DE LA MODIFICACIÓN – PRÓRROGA N°1**
12/07/2024	**15/07/2024**	**15/11/2024**

Entre los suscritos, **ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA** identificado

con la cédula de ciudadanía N° 8.027.281, nombrado como representante legal mediante según Decreto N°031 del 15 de marzo de 2024, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE BURITICA – EDEREM**, identificada con NIT 901.545.990-4, constituida mediante Decreto N°077 del 29 de octubre de 2021, y de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto la *"Formulación, estructuración, gestión, coordinación, operación, administración, seguimiento, evaluación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación territorial, recuperación y transformación de sectores, realización de proyectos integrales para el mejoramiento de infraestructura y del espacio público",* y quien en adelante y para efectos Jurídicos de la presente PRÓRROGA N°1, al **CONTRATO DE OBRA N°002 -2024 -CO** se denominará EL **CONTRATANTE**; y por la otra parte, **DANIEL GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.337.011, obrando en calidad de Representante Legal de **GINCIVILCO S.A.S**, con NIT: 900.931.161-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA del **CONTRATO DE OBRA N°002 -2024 -CO,** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en los artículos 8º de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la ley 617 de 2000 y demás normas vigentes; hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA N°1** al **CONTRATO DE OBRA N°002 -2024 -CO**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

b) Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división*

político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".

d) Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".*

e) Que de conformidad con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad"*

f) Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece "*Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*

g) Que, el día Doce (12) de Julio de 2024, se suscribió el **CONTRATO DE OBRA N°002 -2024 -CO**, con acta de inicio el Quince (15) de Julio de 2024, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

h) Que de conformidad al Pronunciamiento con Radicado N° 25000-23-26-000-1997-04741-01(21184) la Sección Tercera, Subsección B; Sala de lo Contencioso Administrativa; Consejo de Estado «(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas.

i) Que de conformidad con el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 19 de mayo de 2010, Rad,: 11001-03-06-000-2010-00005-00(1984) respecto de las ***prórrogas automáticas*** de ha precisado *"[…] la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en que a partir de los principios aplicables a la contratación, tales cláusulas no pueden pactarse, salvo estipulación legal en*

contrario, puesto que con ellas se pueden vulnerar postulados constitucionales, como la trasparencia y el derecho de todos los ciudadanos a poder contratar en condiciones de igualdad con el Estado. […]

De lo expuesto se puede concluir que las ***prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal.*** *También, que las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar. Si se entendiera que plazo inicial y prórroga se integran en uno sólo, no habría necesidad de distinguir ambas figuras".*

j) Que, el día 02 de Octubre de 2024 la interventoría allegó a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, oficio de solicitud de prórroga por Un (01) Mes, Quince (15) días, justificado en lo siguiente:

Las fuertes lluvias que se han presentado en el territorio han generado daños en la vía secundaria y vías terciarias, lo cual ha generado inconvenientes para el ingreso de materiales a algunas instituciones educativas, retrasando el cronograma de ejecución inicialmente estipulado. A la fecha, el avance físico por parte del contratista para el cumplimiento del objeto contractual está sobre el 70%, sin embargo, se hace necesario prorrogar el tiempo de ejecución para llevar a un feliz término el proyecto.

k) Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo la presente **PRÓRROGA N°1 al CONTRATO DE OBRA N°002 -2024 -CO.**

l) En mérito de lo expuesto; la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ -EDEREM y el Contratista se encuentran dentro del término de ejecución Contractual, así las cosas, es aplicable la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA N°002 -2024 -CO, cuyo objeto es: *CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, COMO INVERSIÓN ESTRATÉGICA CONJUNTA CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*, por un plazo de Un (01) mes, Quince (15) días, quedando como fecha de terminación el Treinta (30) de Diciembre de 2024.

SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato seguirá siendo ejercida

por la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, quien continuará con la respectiva supervisión y verificación del correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

TERCERA GARANTÍAS: El contratista se obliga para con la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ -EDEREM en realizar la actualización de garantías establecidas pactadas inicialmente.

CUARTO. VIGENCIA: Las demás clausulas establecidas en el Contrato Inicial, continúan vigentes y deberán respetarse en su integridad.

QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados de la presente Acta de PRÓRROGA N°1, se fija como domicilio contractual el Municipio de Buriticá.

Para efectos Jurídicos se firma por las partes, el día Quince (15) del mes de Noviembre de 2024

ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA
Gerente EDEREM

DANIEL GIRALDO GARCIA
R/L Contratista

GUTIERREZ RESTREPO LUIS GUILLERMO
R/L Contratista Interventor